



Destino
BOGOTÁ

~~ARCIA CASTIL~~

इति

SC

informidad

RMA Y SELLO
2014

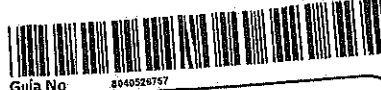
9. 参考文献



www.pearsoned.com



GUIA
EXPRESS



Guía No 8040526757

Fecha del Envío

Fecha de entrega
20-01-23

Origen

NEIVA

Destino

BOGOTA

Remite
ICBF_Sede 128

Destinatario
BRENDA GARCIA CASTILLO

Dirección remitente
AVENIDA CIRCUNVALAR

Tel Remite
57(8) 8604700 E

Dirección Destinatario
KR 7 78 96

Recibido por

Entregado por

Contiene

SOBRE

CAJA

1 PIEZA

Volumen 1

A

A

F

Peso(k)

1

Fecha 1er intento
fallido de entrega

Fecha 2do intento
fallido de entrega

Fecha
devolución

Remitente Nombre Legible y Sello

Destinatario recibí a Conformidad

Guía No
8040526757
17536

NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO

CAUSAL DEVOLUCION

AC No cobrimiento
NB No hay quien reciba
RH Retenido
SS Sin salida
TR Traslado
FA Fallido

CT Cerrado
DD Destinatario Desconoce
DE Devolución al Remite
DI Dirección Errada
FO Otra, cual
OT Otra, cual

WWW.URBANEXPRESSLM.COM DIAGONAL 23 BI

LIC.MIN.COM 000313 :LICENCIA DE TRANSPORTES 0002 DE 08 ENERO 2014

QWERTY
ASDFGH
ZXCVBN

1
2
3
4
5
6
7
8
9
0
-
=

~ ! @ # \$ % ^ & * () _ { } | ~



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

41 - 20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2020-017536-4100
Fecha: 2020-01-22 17:27:49
Enviar a: BRENDA GARCIA CASTILLO
No. Folios: 1

Neiva,

Señora
BRENDA GARCIA CASTILLO
Jefe Administrativa de personal
Carrera 7 No 78-96
Bogotá D.C

Cordial Saludo

Comendidamente solicito hacer entrega de la presente comunicación, al señor **JHON EDWARDS ARIAS SANCHEZ**, identificado con CC No 94.289.400, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 02 de fecha 22 de enero de 2020, por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación por pago total de la adeudado, se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor

Anexo: 1 folio

Revisado: Napoleon Ortiz G
Elaborado: Gladys Pastrana U / Técnico - cobro coactivo 

RESOLUCION No 02

"Por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación"

Neiva veintidós (22) de enero de 2020

Referencia: **PROCESO COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA**
Deudor: **JHON EDWARS ARIAS SANCHEZ**
NIT/CC No: **94.289.400**
Radicado: **256-2017**

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

CONSIDERANDO

Que la coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para lograr reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de la paternidad, dentro de la cual el Juzgado de Familia ordeno en sentencia el reembolso de la prueba, dando cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que una vez recibida la documentación, el 5 de diciembre de 2017 se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago, mediante Resolución No 843 del 5 de diciembre de 2017 por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) M/cte.** El cual fue notificado por página web el día 16 de enero de 2018, correspondiente al no pago de la prueba de ADN.

Mediante resolución No 24 de fecha 24 de enero de 2018, se dicta sentencia y se ordena seguir adelante con la ejecución siendo esta notificada por correo certificado el 19 de febrero de 2018.

Que el 18 de junio de 2018 se liquida la obligación.

Que al señor **JHON EDWARS ARIAS SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 94.289.400, con fecha 8 de enero de 2020 realizo el pago total de la obligacion por valor de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) M/cte** Por concepto de pago de capital, intereses y costas.

Que es necesario archivar el expediente por quedar demostrado que la obligación fue cancelada en la totalidad por el ejecutado.

Por lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso y extinguida la obligación por pago de la totalidad de la deuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA**, a cargo de **JHON EDWARS ARIAS SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 94.289.400, adeuda al ICBF Regional Huila, la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) M/cte.**, por concepto de reembolso de prueba de ADN, interés y costas procesales causados hasta la fecha.

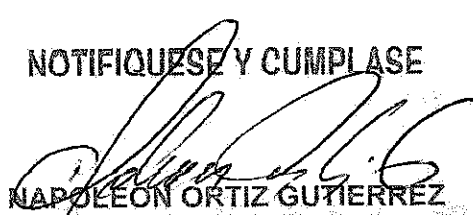
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo y coactivo por la cancelación total de las obligaciones.

CUARTO: Des anótese del libro radicador.

QUINTO: Notifíquese la presente actuación al demandado de conformidad al Art 565 de E.T

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

RECEBIDO